



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES,
CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 del 2012, Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son *finés esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...*".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define: - **Amenaza:** *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y medidas preventivas de asilamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante Decreto 000239 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 000248 del 17/03/2020 la Gobernación del Caquetá adopto medidas extraordinarias para la contención de la enfermedad COVID-19 en el Departamento del Caquetá

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que los Alcaldes como jefes de la Administración Local, representan el sistema nacional en el Distrito y en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, define dicha ley, como *"Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible"* (Subraya fuera de texto) Que en aplicación al *Principio de Precaución*, de que trata el artículo 3° de la citada ley:

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES
TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN
DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA
DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-
2019), Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. " (Subraya fuera de texto)

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía, para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas, o políticas, sean estas públicas o privada u ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, indica que se entiende por Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), las Direcciones Territoriales de Salud, y toda aquellas entidades que de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de Vigilancia y Control Sanitario, las cuales deben adoptar medidas Sanitarias que garanticen la protección de la Salud Pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece en cuanto a la adopción de medidas sanitarias lo siguiente: *"...Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a). Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
- b). Cuarentena de personas y/o animales sanos;*
- c). Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d). Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e). Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- t). Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g). Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h). Decomiso de objetos o productos;
- i). Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- D. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

PARÁGRAFO 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar..."

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que ante tal problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de Belén de los Andaquíes, se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes,

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y las distintas entidades del orden Nacional y Departamental, que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

Parágrafo primero: Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas, por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

Parágrafo segundo: Las dependencias y entidades que componen la administración municipal, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias, tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID- 19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar para el Municipio de Belén de los Andaquíes las siguientes medidas sanitarias y transitorias en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19), las cuales se describirán en el articulado siguiente.

ARTICULO TERCERO: LEY SECA PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Belén de los Andaquíes, desde el día dieciocho (18) de marzo de (2020) a las seis (06: 00 AM) hasta el día treinta (30) de mayo de 2020 a las (06: 00 AM). *Esta medida podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.*

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: TOQUE DE QUEDA se ordena el toque de queda en el municipio de Belén de los Andaquíes prohibiendo la circulación de personas a partir del día diecisiete (18) de marzo entre las 08:00 PM y las 05:00 AM y de manera indefinida, en concordancia con los Decretos Departamentales No 239 y 248 del 17 de marzo de 2020.

PARAGRAFO: se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las secretarías de Salud, Tránsito y Transporte, Gobierno, el personal de empresas de vigilancia y seguridad privada; el personal de los servicios médicos y paramédicos y al personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas, así como los operarios de las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electrificadora, gas y empresas recolectoras de residuos sólidos y personal de medios de comunicación debidamente identificados y en estricto ejercicio de sus funciones y/o actividades.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN: Determinar y adoptar el Plan de Acción específico y las actividades de estrategias en relación con las acciones requeridas para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Parágrafo Primero: La elaboración y coordinación del Plan de Acción específico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Parágrafo Segundo: Las dependencias y entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar, implementar, integrar y remitir las medidas necesarias, para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-2019) dentro del Plan de Acción específico.

ARTÍCULO SEXTO: Conminar a la ciudadanía, entidades públicas y privadas para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. De cuidado personal:

Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas que han sido diagnosticadas, por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- f) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- g) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- h) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- i) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- j) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- k) Llamar a las líneas que para el efecto sean habilitadas por la Alcaldía Municipal; antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños).

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- l) El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- m) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)

4.2. Del Hogar los Colonos:

- a) Prohibir las visitas familiares y allegados al centro de paso del adulto mayor HOGAR LOS COLONOS, al igual que la donación de alimentos sin las debidas medidas de seguridad y salubridad, de igual forma se prohíbe las salidas de los adultos mayores fuera del HOGAR LOS COLONOS, exceptuando las diligencias de salud a que haya lugar, para cuyos casos será en estricta compañía del personal responsable e idóneo para esta tarea.

ARTÍCULO SEPTIMO: La red pública y privada de prestadores de servicios de salud de acuerdo a su naturaleza y en el ámbito de su competencia deberá:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todo el Municipio, para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado.
- b) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.
- c) distribuir territorialmente los equipos domiciliarios, hacer seguimiento a los casos que resulten sospechosos, así como aquellos que se confirmen y no requieran de hospitalización.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d) Se establecerá comunicación de atención directa con la Administración municipal (coordinación de Salud) la línea telefónica 322 744 9464.

Parágrafo: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar además las recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Empresas Sociales del Estado, las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevaran a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento a las medidas adoptadas por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social y de la Administración Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus COVID-19.

7.1. En concordancia con las disposiciones de la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones sobre la materia, se ordena suspender las reuniones, aglomeraciones, actividades culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de dos (2) metros de distancia entre personas y que no garanticen la adopción de las medidas de salubridad pública que se han dispuesto por el Gobierno Nacional.

7.2. Ordenar a los establecimientos comerciales que operen en el Municipio de Belén de los Andaquíes, incluyendo vendedores ambulantes implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios, así como la de sus trabajadores, según lo señalado en la Circular Externa No. 000011 de

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marzo 10 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7.3 En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, se ordena el cierre de los establecimientos de comercio tales como bares, discotecas y centros nocturnos las 24 horas del día, partir del dieciocho (18) de marzo hasta el día treinta (30) de mayo del año dos mil veinte (2020). Esta medida podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

7.4 Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, según lo ordenado en la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7.5 Suspender los términos y las actuaciones de todos los procesos policivos que se instruyen en la inspección de policía del Municipio de Belén de los Andaquíes a partir del 18 de marzo y hasta el 20 de marzo de 2020. Dicha suspensión podrá extenderse si persisten o se incrementan las causas que la originaron.

ARTÍCULO DECIMO: ADOPTESE de manera transitoria en atención a las consideraciones del presente Decreto, desde el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día treinta (30) de mayo del dos mil veinte (2020) el horario de atención al público por parte de la Administración municipal el siguiente:

Horario laboral **JORNADA CONTINUA:** de lunes a jueves de 7:00 AM a 3:00 PM y viernes de 7:00 AM a 2:00 PM.

Horario **ATENCION AL PÚBLICO:** De lunes a viernes de 8:00 AM a 11: 00 AM

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta medida podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a su empleador a la oficina de talento humano o a la oficina de seguridad y salud en el trabajo quienes deberán activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico acudir a la red de urgencias, siguiendo las indicaciones que han establecidos las autoridades de salud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Postconflicto y Desarrollo Socio- Económico adoptar las medidas y acciones transitorias en aras de mitigar el riesgo y los efectos del Coronavirus (COVID-19) relacionadas con la atención de la población vulnerable (adulto mayor, habitante de calle, niños y niñas adolescentes, población migrante) y demás población relacionada con la atención de los distintos programas sociales que se ejecutan a través de dicha Secretaría.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONMINAR a la Empresa de servicios Públicos "AGUAS ANDAKI" con el fin de garantizar la prestación del servicio de agua potable de manera permanente a toda la comunidad Belemnita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar a las entidades descentralizadas municipales y demás entidades públicas y privadas la adopción de las medidas mencionadas en el presente Decreto, así como el difundir y socializar la información que provenga del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-030
(18 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO, CON OCASIÓN DE LA SITUACION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-2019), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Belén de los Andaquíes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ANDRÉS PÉREZ RAGA
Alcalde Municipal (E)

Decreto 100-29-029 del 17 de Marzo de 2020

Proyecto: Cristian Díaz Gaviria/AA
Revisó: Javier Andrés Pérez Raga/SGA
Aprobó: Javier Andrés Pérez Raga/ Alcalde (E)

"Belén sigue Avanzando"